



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Luz Dary Castaño Zuluaga Uribe y Santiago Henao Castaño
Demandado	John Asned Henao Tabares
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00043 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 1118
Decisión	Sigue adelante la ejecución

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Luz Dary Castaño Zuluaga Uribe, en representación de su hijo Miguel Ángel Castaño Zuluaga, quien fuera menor de edad al momento de presentación de la demanda, y el joven Santiago Henao Zuluaga y en contra del señor John Asned Henao Tabares.

Con forme a lo anterior se procede igualmente a requerir al joven Miguel Ángel Castaño Zuluaga, para que constituya apoderado que lo represente en el trámite del proceso.

De otra parte, se tiene que, por auto del 17 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de los ejecutantes, y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada personalmente por correo electrónico al demandado el 27 de septiembre de 2022, la parte ejecutada no se pronunció allanándose a las pretensiones 1° y 2° de la demanda y solicitando no ser condenado en costas pues no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario de lo necesario para su propia su propia subsistencia, igualmente invocando los artículos 77 y 98 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la escritura 1503 del 30 de junio de 2016, la cual reposa en el archivo 01 del proceso digital, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, se procede a seguir la misma conforme el auto admisorio.

Sobre la solicitud de amparo de pobreza, se le indica a la parte ejecutada que este debe ser dirigido por el señor John Asned Henao Tabares, ya que este tiene que solicitar bajo la gravedad del Juramento, por cuanto este puede generar sancione pecuniarias, por lo anterior no se accede a dicha solicitud.

Se condena en costas el ejecutado y en agencias en derecho, estas últimas en un valor de \$428.990,25, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554, por la secretaria se realizará la liquidación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **John Asned Henao Tabares**, y a favor de los jóvenes; Miguel Ángel y Santiago Henao Zuluaga., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. – Se condena en costas el ejecutado y como agencias en derecho se fijan la suma de \$428.990,25. Por la secretaria se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c513934ac05ba076079b5a03c22702119f4475e23c08e4608b05a3d0b778e8fa**

Documento generado en 02/11/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>